

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17087** ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se modifican las actuales autorizaciones de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «La Milagrosa», de Madrid.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Catalina Sancho Miquel, representante legal de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, titular del centro privado denominado «La Milagrosa», domiciliado en calle Puerto de Monasterio, número 35, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por una ampliación de una unidad de Educación Infantil y reducción de cuatro unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar las actuales autorizaciones de los centros privados que se describen a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil y reduciendo cuatro de Educación Primaria quedando los centros existentes en el mismo recinto escolar configurados de la siguiente manera:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Milagrosa».

Persona o entidad titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Puerto de Monasterio, número 35.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «La Milagrosa».

Persona o entidad titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Puerto de Monasterio, número 35.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades con 300 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta la extinción de la actual Educación General Básica, el centro «La Milagrosa» podrá seguir funcionando con dos unidades de octavo.

Tercero.—Los centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17088** ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «Andersen», de Aranda de Duero (Burgos).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Úbeda Vizcaíno, titular del centro privado denominado «Andersen», domiciliado en la calle Padre Claret, número 9, de Aranda de Duero (Burgos), solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Andersen». Persona o entidad titular: María Úbeda Vizcaíno. Domicilio: Calle Padre Claret, número 9. Localidad: Aranda de Duero. Municipio: Aranda de Duero. Provincia: Burgos. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades con 58 puestos escolares.

Segundo.—El registro de centros docentes modificará de oficio la inscripción del citado centro.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de Burgos, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17089** ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, denominado «Mery», de Arroyomolinos (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Pilar González López, en representación de «Escuela Infantil Mery, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Mery», domiciliado en la calle Navalcarnero, número 13, de Arroyomolinos (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, denominado «Mery» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Mery».

Persona o entidad titular: «Escuela Infantil Mery, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Navalcarnero, número 13.

Localidad: Arroyomolinos.

Municipio: Arroyomolinos.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades. La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17090** *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil, denominada «La Paz», de Murcia.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Amparo Marzal Martínez, en representación del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de una Escuela de Educación Infantil, de primero y segundo ciclos, que se denominaría «La Paz», a ubicar en el polígono de La Paz, sin número, de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil denominada «La Paz» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurada de la siguiente manera:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Paz».

Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia.

Domicilio: Polígono de La Paz, sin número.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Seis unidades. La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados,

se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades con 72 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—La Escuela Infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general a toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprueba por este Ministerio.

Cuarto.—La Escuela Infantil deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17091** *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Essam, Escuela Superior de Administración», de Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Luis Manuel García Urrea, en nombre y representación de «Essam, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Essam, Escuela Superior de Administración», que estaría situado en la calle Pedro IV el Ceremonioso, 12, de Zaragoza, para impartir los ciclos formativos de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos, Administración y Finanzas, Gestión Comercial y Marketing y Secretariado,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Essam, Escuela Superior de Administración».

Domicilio: Calle Pedro IV el Ceremonioso, 12.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Titular: «Essam, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado superior de Secretariado.

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.